



SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

I. Nombre del área que clasifica.

Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros

II. Identificación del documento del que se elabora la versión pública

Versión Pública de la presente autorización, corresponde a la Solicitud de Concesión cuyo número de identificación se encuentra en el encabezado de la misma.

II. Partes o secciones clasificadas.

Domicilio Personal, nacionalidad.

IV. Fundamento legal.

La información señalada se clasifica como confidencial con fundamento en los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

Razones. Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

V. Firma del titular del área.

MTRO. OSWALDO JOSÉ BLANCO COVARRUBIAS, DIRECTOR DE RESOLUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS, EN SUPLENCIA POR AUSENCIA DEL DIRECTOR GENERAL DE ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 18 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL; 84 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, ASÍ COMO DEL OFICIO SGPA-DGZFM-TAC-5660/2018 DE FECHA 14 DE DICIEMBRE DE 2018

VI. Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.

Resolución 139/2019/SIPOT, en la sesión celebrada el 10 de enero de 2019.



Concesionaria: DESARROLLO TURÍSTICOS DEL PACIFICO MAR DE ORO, S.A. DE C.V.
Estado: NAYARIT
Municipio: TECUALA
Superficie: 144,478.00 m²
Vigencia: CINCO AÑOS
Uso autorizado: PROTECCIÓN
Uso fiscal: PROTECCIÓN

Ciudad de México, 28 SEP 2018

TÍTULO DE CONCESIÓN

QUE EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS, OTORGA A FAVOR DE DESARROLLO TURÍSTICOS DEL PACIFICO MAR DE ORO, S.A. DE C.V. .

DR. JORGE IVÁN CÁCERES PUIG, Director General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 32 bis fracciones VIII y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracciones II y III, 6 fracciones I, II y IX, 7 fracciones IV y V, 8, 11, 13, 16, 18, 19, 28 fracciones I, II, V y XII, 72, 73 fracciones I, II, III, IV y último párrafo, 74, 75, 76, 77 fracción I, 107 fracciones II y III, 119, 120, 151; 1, 2 y 7 transitorios de la Ley General de Bienes Nacionales publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de mayo de 2004; 1, 2, 3, 5, 6, 7, 14, 23, 26, 27, 29, 35, 36, 38, 40, 42, 44, 47, 50 y 55 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; 194-D, 232-C, 234 y 235 de la Ley Federal de Derechos; 1, 3, 13, 19, 20, 46, 69-A, 83, 85 y 86 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 31 fracciones I y XIV del Reglamento Interior de esta Secretaría, y de conformidad con el ACUERDO por el que se da a conocer el formato único de trámites de solicitud para el uso y aprovechamiento de playas, zona federal marítimo terrestre, terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito formado con aguas marítimas, competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y se establecen las medidas de simplificación administrativa que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de febrero de 2011, otorga la presente concesión al tenor de las siguientes bases y condiciones:

En lo sucesivo, en el texto de este instrumento, a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales se le denominará **LA SECRETARÍA** y a **DESARROLLO TURÍSTICOS DEL PACIFICO MAR DE ORO, S.A. DE C.V.** se le denominará **LA CONCESIONARIA**.

B A S E S

- I. **LA CONCESIONARIA** acreditó su razón social y estar constituida conforme a las leyes mexicanas con el acta constitutiva que exhibió y obra agregada al expediente citado al rubro, consistente en testimonio notarial 7787 (siete mil setecientos ochenta y siete) de 3 de marzo de 2015, otorgado ante la fe del Lic. Juan Peña Acosta, Notario Público número 1 (uno) de Tlajomulco de Zuñiga, Jalisco, e inscrita el 19 de marzo de 2015 en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del estado de Jalisco; con formato oficial recibido el 27 de mayo de 2015 por esta Secretaría a través de las oficinas del Espacio de Contacto Ciudadano de la

EXPEDIENTE: 608/NAY/2015
16.27S.714.1.9-63/2015

787



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

delegación federal en el estado de Nayarit solicitó se le otorgara en concesión una superficie de 144,477.863 m² de zona federal marítimo terrestre ubicada en Playa Novillero, Localidad Novillero, municipio de Tecuala, estado de Nayarit, para uso de protección .

LA CONCESIONARIA promovió la solicitud de concesión por conducto de Cristhian Anuar Garcia Orozco , quien acreditó ser su en términos del testimonio notarial número 7787 (siete mil setecientos ochenta y siete) de 3 de marzo de 2015, otorgado ante la fe del Lic. Juan Peña Acosta, Notario Público número 1 (uno) de Tlajomulco de Zuñiga, Jalisco.

Para los efectos de la presente concesión, **LA CONCESIONARIA** señaló como domicilio para oír y recibir notificaciones y recibir documentos el ubicado en Calzada del Ejercito, Numero 280, Local 4E, Residencial La Loma (Plaza la Loma), municipio de Tepic, estado de Nayarit. Asimismo, se considerará como domicilio para los mismos efectos, el lugar materia de la presente concesión.

No obstante los términos en que se formuló su solicitud, esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros constató que la superficie solicitada varía en relación con la resultante del análisis topográfico, por lo que la superficie a concesionar es la que se determina en la condición primera del presente título. Asimismo, el uso solicitado se clasifica en los términos de la condición primera del presente título.

- ii. Que de la solicitud que dio origen al presente título, se concluye que el uso y aprovechamiento que se pretende dar a la zona federal marítimo terrestre, materia de esta concesión, no se contrapone con el plan de desarrollo urbano de la región, de acuerdo con la constancia de uso de suelo con oficio MTN/DDUE/14/14, de 17 de septiembre de 2014, emitida por la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología del H. Ayuntamiento Constitucional de Tecuala, Nayarit.

Para el otorgamiento del presente título, a fin de promover el aprovechamiento óptimo y adecuado de los bienes federales materia del mismo, fueron considerados los planes y programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico, a través de las correspondientes constancias estatales o municipales. También, se consideró la satisfacción de los requerimientos de la navegación y el comercio marítimo, de la defensa del país, del impulso a las actividades de pesca y acuicultura, y del fomento de las actividades turísticas y recreativas, y la protección a los recursos naturales, mediante la valoración de la información y documentos que indicaron que con el otorgamiento del título se favorecerán tales actividades; y por la consideración de que la ausencia de elementos que indicaran obstáculos o riesgos para dicha satisfacción, permitía presumir favorable el otorgamiento del título en cuestión.

En caso de reversión, ésta se valorará y determinará en términos del Capítulo VI de las



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

condiciones del presente título.

- III. La solicitud de concesión fue presentada por escrito ante la Secretaría, debidamente firmada y en los términos de lo dispuesto por la ley de la materia y el reglamento condigno.

Esta concesión se otorga al tenor de las siguientes:

CONDICIONES CAPÍTULO I DEL OBJETO DE LA CONCESIÓN

PRIMERA.- La presente concesión tiene por objeto otorgar a **LA CONCESIONARIA** el derecho de usar, ocupar y aprovechar una superficie de **144,478.00 m²** (ciento cuarenta y cuatro mil cuatrocientos setenta y ocho punto cero metros cuadrados) de zona federal marítimo terrestre ubicada en Playa Novillero, Localidad Novillero, municipio de Tecuala, estado de Nayarit, exclusivamente para uso de **protección**, lo cual únicamente le permite realizar los actos materiales y/o jurídicos necesarios para mantener la superficie concesionada en el estado natural en que se encuentra al momento de concesionarse, así como el libre tránsito a través de la misma; no autorizándosele la instalación de elemento alguno; la realización de construcción alguna; la realización de actividad alguna; ni la prestación de servicios de ningún tipo, sean o no de lucro, que para los efectos de la determinación del pago de los derechos que deberá realizar **LA CONCESIONARIA**, de conformidad con el artículo 232-C de la Ley Federal de Derechos vigente, se clasifica como uso de **protección** con las siguientes medidas y coordenadas:

Cuadro de coordenadas de zona federal marítimo terrestre Pol A.1:

V	COORDENADAS	
	X	Y
ZF1	422138.5380	2491666.3613
ZF2	422138.0903	2491677.8902
ZF3	422136.3747	2491722.1058
ZF4	422134.5860	2491768.2042
ZF5	422134.9868	2491785.4371
ZF6	422136.9218	2491831.1914
ZF7	422138.9228	2491878.5035
ZF8	422140.8999	2491925.2517
ZF9	422142.9180	2491972.9688



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

EXPEDIENTE: 608/NAY/2015
16.27S.714.1.9-63/2015

ZF10	422144.8539	2492018.7433
ZF11	422146.7939	2492064.6126
ZF12	422148.7833	2492111.6510
ZF13	422150.7965	2492159.2523
ZF14	422152.7452	2492205.3289
ZF15	422154.7084	2492251.7481
ZF16	422156.6716	2492298.1681
ZF17	422164.5841	2492339.8457
ZF18	422173.2461	2492385.4706
ZF19	422182.1043	2492432.1292
ZF20	422190.8386	2492478.1353
ZF21	422199.3973	2492523.2163
ZF22	422208.0592	2492568.8414
ZF23	422216.7654	2492614.6995
ZF24	422225.7714	2492662.1384
ZF25	422234.4388	2492707.7902
ZF26	422243.0611	2492753.2063
ZF27	422251.9072	2492799.8014
ZF28	422260.5798	2492845.4825
ZF29	422269.2357	2492891.0753
ZF30	422277.6982	2492935.5499
ZF31	422286.7947	2492983.5634
ZF32	422295.7275	2493030.6151
ZF33	422304.0646	2493074.4999
ZF34	422319.4407	2493118.2374
PM35	422303.7432	2493133.8890
PM36	422288.7419	2493091.2178

PM37	422284.6971	2493079.7122
PM38	422276.0787	2493034.3467
PM39	422267.1456	2492987.2938
PM40	422258.0492	2492939.3803
PM41	422249.5867	2492894.8056
PM42	422240.9308	2492849.2128



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PM43	422232.2582	2492803.5317
PM44	422223.4121	2492756.9367
PM45	422214.7898	2492711.5206
PM46	422206.1224	2492665.8668
PM47	422197.1164	2492618.4299
PM48	422188.4102	2492572.5718
PM49	422179.7482	2492526.9467
PM50	422171.1896	2492481.8657
PM51	422162.4553	2492435.8596
PM52	422153.5970	2492389.2009
PM53	422144.9351	2492343.5759
PM54	422136.7508	2492300.4644
PM55	422134.7262	2492252.5932
PM56	422132.7630	2492206.1740
PM57	422130.8143	2492160.0974
PM58	422128.8011	2492112.4961
PM59	422126.8117	2492065.4577
PM60	422124.8718	2492019.5884
PM61	422122.9359	2491973.8139
PM62	422120.9178	2491926.0968
PM63	422118.9407	2491879.3486
PM64	422116.9397	2491832.0365
PM65	422114.9966	2491786.0922
PM66	422114.5769	2491768.0488
PM67	422116.3897	2491721.3302
PM68	422118.1054	2491677.1145
PM69	422118.6158	2491663.9707
PM70	422127.9638	2491617.8645
PM71	422136.8173	2491574.1973
ZF72	422156.4184	2491578.1715
ZF73	422147.5650	2491621.8386
ZF1	422138.5380	2491666.3613

EXPEDIENTE: 608/NAY/2015
16.27S.714.1.9-63/2015

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES**Cuadro de coordenadas de zona federal marítimo terrestre Pol A.2:**

V	COORDENADAS	
	X	Y
ZF1	422517.0362	2490550.9738
ZF2	422491.8188	2490592.9683
ZF3	422466.2658	2490635.5219
ZF4	422440.8817	2490677.7942
ZF5	422415.9986	2490719.2368
ZF6	422398.9928	2490757.5762
ZF7	422391.3705	2490774.8437
ZF8	422371.9307	2490814.3771
ZF9	422351.9062	2490855.0997
ZF10	422331.0947	2490897.4226
ZF11	422311.2774	2490937.7239
ZF12	422290.7478	2490979.4737
ZF13	422270.7782	2491020.0847
ZF14	422250.7419	2491060.8312
ZF15	422240.9523	2491083.1213
ZF16	422223.2928	2491123.3327
ZF17	422218.1491	2491169.5817
ZF18	422212.8969	2491216.8175
ZF19	422207.9135	2491261.6296
ZF20	422202.8200	2491307.4331
ZF21	422197.6451	2491353.9680
ZF22	422192.5063	2491400.1781
ZF23	422183.4047	2491445.0701
ZF24	422174.5017	2491488.9812
ZF25	422165.5116	2491533.3224
ZF26	422156.4184	2491578.1715
PM27	422136.8173	2491574.1973
PM28	422145.9104	2491529.3483
PM29	422154.9005	2491485.0071
PM30	422163.8035	2491441.0961



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PM31	422172.7276	2491397.0797
PM32	422177.7676	2491351.7575
PM33	422182.9425	2491305.2227
PM34	422188.0361	2491259.4191
PM35	422193.0194	2491214.6070
PM36	422198.2716	2491167.3773
PM37	422203.7529	2491118.0870
PM38	422222.6404	2491075.0792

PM39	422232.6038	2491052.3934
PM40	422252.8306	2491011.2593
PM41	422272.8003	2490970.6484
PM42	422293.3299	2490928.8986
PM43	422313.1472	2490888.5973
PM44	422333.9586	2490846.2744
PM45	422353.9832	2490805.5517
PM46	422373.2406	2490766.3890
PM47	422380.7034	2490749.4832
PM48	422398.2167	2490710.9995
PM49	422423.7353	2490667.4986
PM50	422449.1197	2490625.2258
PM51	422474.6727	2490582.6722
PM52	422499.8900	2490540.6777
PM53	422523.5337	2490501.3037
PM54	422548.3551	2490459.9686
PM55	422572.1691	2490420.3109
PM56	422596.2037	2490380.2859
PM57	422620.3472	2490340.0797
PM58	422644.6642	2490299.5846
PM59	422669.1481	2490258.8113
PM60	422694.2535	2490217.0032
PM61	422718.8511	2490176.0406
PM62	422742.6650	2490136.3832
PM63	422767.8823	2490094.3887

EXPEDIENTE: 608/NAY/2015
16.27S.714.1.9-63/2015

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PM64	422792.7605	2490052.9589
ZF65	422809.9067	2490063.2549
ZF66	422785.0284	2490104.6848
ZF67	422759.8111	2490146.6793
ZF68	422735.9973	2490186.3367
ZF69	422711.3996	2490227.2993
ZF70	422686.2943	2490269.1074
ZF71	422661.8103	2490309.8807
ZF72	422637.4934	2490350.3758
ZF73	422613.3499	2490390.5820
ZF74	422589.3153	2490430.6070
ZF75	422565.5012	2490470.2647
ZF76	422540.6798	2490511.5998
ZF1	422517.0362	2490550.9738

Cuadro de coordenadas de zona federal marítimo terrestre Pol A.3:

V	COORDENADAS	
	X	Y
ZF1	423320.7329	2489093.5294
ZF2	423298.9432	2489135.8331
ZF3	423277.1697	2489178.1054
ZF4	423254.6519	2489221.8225
ZF5	423233.6954	2489262.5087
ZF6	423211.5296	2489305.5427
ZF7	423189.6240	2489348.0714
ZF8	423167.3407	2489391.3332
ZF9	423145.6239	2489433.4954
ZF10	423124.1093	2489475.2652
ZF11	423102.5945	2489517.0350
ZF12	423080.9020	2489559.1501
ZF13	423058.8371	2489601.9880
ZF14	423038.0142	2489642.4147
ZF15	423016.2415	2489684.6855
ZF16	422993.5578	2489728.7248



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

ZF17	422971.1736	2489772.1828
ZF18	422950.2414	2489812.8216
ZF19	422927.9420	2489856.1149
ZF20	422906.1701	2489898.3840
ZF21	422889.7502	2489930.2911
ZF22	422867.4396	2489967.4450
ZF23	422858.1681	2489982.8850
ZF24	422833.2129	2490024.4430
ZF25	422809.9067	2490063.2549
PM26	422792.7605	2490052.9589
PM27	422816.0668	2490014.1469
PM28	422841.0219	2489972.5889
PM29	422844.1108	2489967.4450
PM30	422872.2667	2489920.5568
PM31	422888.3884	2489889.2292
PM32	422910.1620	2489846.9568
PM33	422932.4614	2489803.6635
PM34	422953.3935	2489763.0247
PM35	422975.7778	2489719.5667
PM36	422998.4615	2489675.5274

PM37	423020.2342	2489633.2566
PM38	423041.0571	2489592.8299
PM39	423063.1220	2489549.9920
PM40	423084.8145	2489507.8769
PM41	423106.3292	2489466.1071
PM42	423127.8439	2489424.3373
PM43	423149.5607	2489382.1751
PM44	423171.8439	2489338.9133
PM45	423193.7495	2489296.3846
PM46	423215.9154	2489253.3506
PM47	423236.8719	2489212.6645
PM48	423259.3896	2489168.9473

EXPEDIENTE: 608/NAY/2015
16.27S.714.1.9-63/2015



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PM49	423281.1632	2489126.6750
PM50	423302.9529	2489084.3713
PM51	423325.5960	2489040.4107
PM52	423346.2937	2489000.2272
PM53	423368.8718	2488956.3928
PM54	423390.9123	2488913.6021
PM55	423413.0297	2488870.6623
PM56	423434.1358	2488829.6856
PM57	423455.8850	2488787.4606
PM58	423477.9013	2488744.7171
PM59	423499.2663	2488703.2379
PM60	423521.0237	2488660.9970
ZF61	423538.8037	2488670.1551
ZF62	423517.0463	2488712.3960
ZF63	423495.6813	2488753.8752
ZF64	423473.6651	2488796.6187
ZF65	423451.9159	2488838.8437
ZF66	423430.8097	2488879.8204
ZF67	423408.6923	2488922.7602
ZF68	423386.6518	2488965.5509
ZF69	423364.0737	2489009.3853
ZF70	423343.3761	2489049.5688
ZF1	423320.7329	2489093.5294

Cuadro de coordenadas de zona federal marítimo terrestre Pol A.4:

V	COORDENADAS	
	X	Y
ZF1	423866.4245	2488034.0943
ZF2	423844.9341	2488075.8169
ZF3	423823.8199	2488116.8091
ZF4	423802.0626	2488159.0500
ZF5	423779.5691	2488202.7201
ZF6	423758.7056	2488243.2256
ZF7	423735.9047	2488287.4925



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

ZF8	423713.6216	2488330.7542
ZF9	423694.7229	2488367.4450
ZF10	423670.1085	2488415.2329
ZF11	423649.0185	2488456.1781
ZF12	423626.4927	2488499.9109
ZF13	423604.0597	2488543.4634
ZF14	423582.3105	2488585.6886
ZF15	423560.6785	2488627.6860
ZF16	423538.8037	2488670.1551
PM17	423521.0237	2488660.9970
PM18	423542.8985	2488618.5279
PM19	423564.5304	2488576.5305
PM20	423586.2797	2488534.3053
PM21	423608.7126	2488490.7528
PM22	423631.2384	2488447.0200
PM23	423652.3284	2488406.0748
PM24	423674.3528	2488363.3156
PM25	423695.8415	2488321.5961
PM26	423718.1247	2488278.3344
PM27	423740.9256	2488234.0675
PM28	423761.7891	2488193.5620
PM29	423784.2826	2488149.8919
PM30	423806.0399	2488107.6510
PM31	423827.1541	2488066.6588
PM32	423848.6445	2488024.9362
PM33	423870.9318	2487981.6664
PM34	423892.5638	2487939.6688
PM35	423914.5881	2487896.9096
PM36	423937.1221	2487853.1610
PM37	423958.0867	2487812.4593

PM38	423980.2282	2487769.4724
PM39	424002.5438	2487726.1477
PM40	424025.2961	2487681.9752
PM41	424047.0633	2487639.7151

EXPEDIENTE: 608/NAY/2015
16.27S.714.1.9-63/2015



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PM42	424068.3110	2487598.4637
PM43	424090.8369	2487554.7307
PM44	424112.7358	2487512.2151
PM45	424134.2424	2487470.4610
PM46	424155.7328	2487428.7384
PM47	424177.3648	2487386.7409
PM48	424199.3678	2487344.0231
PM49	424221.8007	2487300.4706
PM50	424242.5063	2487260.2716
PM51	424264.9230	2487216.7507
PM52	424286.6480	2487174.5726
ZF53	424304.4280	2487183.7307
ZF54	424282.7030	2487225.9088
ZF55	424260.2863	2487269.4297
ZF56	424239.5807	2487309.6287
ZF57	424217.1478	2487353.1812
ZF58	424195.1448	2487395.8990
ZF59	424173.5128	2487437.8965
ZF60	424152.0224	2487479.6191
ZF61	424130.5158	2487521.3732
ZF62	424108.6170	2487563.8888
ZF63	424086.0911	2487607.6218
ZF64	424064.8434	2487648.8732
ZF65	424043.0762	2487691.1333
ZF66	424020.3238	2487735.3058
ZF67	423998.0083	2487778.6305
ZF68	423975.8667	2487821.6173
ZF69	423954.9021	2487862.3191
ZF70	423932.3682	2487906.0677
ZF71	423910.3438	2487948.8269
ZF72	423888.7118	2487990.8245
ZF1	423866.4245	2488034.0943



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Cuadro de coordenadas de zona federal marítimo terrestre Pol A.5:

V	COORDENADAS	
	X	Y
ZF1	424564.4640	2486678.8828
ZF2	424542.6851	2486721.1656
ZF3	424520.8023	2486763.6500
ZF4	424499.8459	2486804.3359
ZF5	424477.7973	2486847.1423
ZF6	424457.0996	2486887.3258
ZF7	424435.0067	2486930.2182
ZF8	424412.6668	2486973.5901
ZF9	424390.6667	2487016.3023
ZF10	424370.1935	2487056.0499
ZF11	424347.4087	2487100.2856
ZF12	424325.9103	2487142.0238
ZF13	424304.4280	2487183.7307
PM14	424286.6480	2487174.5726
PM15	424308.1303	2487132.8657
PM16	424329.6287	2487091.1275
PM17	424352.4135	2487046.8918
PM18	424372.8867	2487007.1442
PM19	424394.8868	2486964.4320
PM20	424417.2266	2486921.0602
PM21	424439.3196	2486878.1677
PM22	424460.0172	2486837.9842
PM23	424482.0659	2486795.1778
PM24	424496.3504	2486767.4450
PM25	424503.0223	2486754.4919
PM26	424524.9050	2486712.0075
PM27	424546.6701	2486669.7516
PM28	424568.3105	2486627.4236
PM29	424589.4797	2486584.2822
PM30	424609.9164	2486542.6334

EXPEDIENTE: 608/NAY/2015
16.27S.714.1.9-63/2015

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PM31	424620.6399	2486520.7796
ZF32	424638.5948	2486529.5900
ZF33	424627.8713	2486551.4437
ZF34	424607.4345	2486593.0925
ZF35	424586.1930	2486636.3815
ZF1	424564.4640	2486678.8828

Superficie: 144,478.00 m²

Las medidas y coordenadas a que se refiere el párrafo anterior concuerdan con la descripción técnica-topográfica aprobada por la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, habiéndose tomado como base la opinión técnica 001135/2018 de 30 de julio de 2018.

En virtud de que al momento de la expedición de la presente concesión no existe delimitación oficial de la superficie concesionada, con base en los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad y buena fe a que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la superficie indicada queda sujeta a las reglas que prevén los artículos 119, 122, 124 y 125 de la Ley General de Bienes Nacionales; 18, 20, 38, 39, 40, 42 y 43 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; por lo que es facultad exclusiva de **LA SECRETARÍA**, realizar y autorizar los estudios correspondientes para su determinación y delimitación en términos de lo dispuesto por el artículo 31 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; pudiendo en cualquier momento modificar la superficie cuyo uso se autoriza y es obligación de **LA CONCESIONARIA** cubrir los gastos de deslinde del área concesionada, en términos de lo dispuesto por el artículo 29 fracción V del Reglamento mencionado.

SEGUNDA.- La presente concesión no crea derechos reales a favor de **LA CONCESIONARIA**, otorgándole exclusivamente el derecho de usar, ocupar y aprovechar los terrenos concesionados.

CAPÍTULO II DE LA VIGENCIA DE LA CONCESIÓN

TERCERA.- De conformidad con el artículo 9 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la presente concesión se otorga por un término de **quince años**, contados a partir del día siguiente de su notificación.



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

CUARTA.- La presente concesión no se entenderá prorrogada al término de su vigencia por el simple hecho de que **LA CONCESIONARIA** continúe ocupando el área y siga cubriendo el pago de los derechos correspondientes.

CAPÍTULO III DE LAS OBLIGACIONES DE LA CONCESIONARIA

QUINTA.- LA CONCESIONARIA se obliga a:

- I. Ejecutar únicamente el uso, aprovechamiento o explotación consignado en la concesión.
- II. Iniciar el ejercicio de los derechos consignados en la concesión en un plazo no mayor de treinta días.
- III. Abstenerse de realizar, sin previa autorización de **LA SECRETARÍA**, cualquier acto que tenga por objeto impedir el libre acceso al litoral y garantizar el libre tránsito por la playa y zona federal marítimo terrestre, para cuyo efecto establecerá accesos específicos con este objeto, en el entendido de que **LA SECRETARÍA** podrá determinar el establecimiento de los accesos que se consideren necesarios.
- IV. Queda estrictamente prohibido delimitar la zona concesionada con cercas, alambradas, bardas, setos o cualquier otro elemento semejante que impida el libre tránsito peatonal del bien de uso común, sin previa autorización de **LA SECRETARÍA**.
- V. Tomar las medidas apropiadas para evitar la proliferación de fauna nociva en el área federal concesionada.
- VI. Coadyuvar con el gobierno federal en la preservación del medio ecológico y la protección al ambiente, así como en las campañas de limpieza y mejoramiento del ambiente de las playas y de la zona federal marítimo terrestre que **LA SECRETARÍA** implemente.
- VII. No permitir o tolerar en el área concesionada el establecimiento de centros de vicio ni la práctica de actos que vayan contra la moral pública y las buenas costumbres.
- VIII. No expender bebidas alcohólicas.
- IX. No almacenar en el área concesionada ninguna sustancia u objeto inflamable, explosivo o peligroso, sin previa autorización de **LA SECRETARÍA** y demás autoridades competentes.
- X. Informar a **LA SECRETARÍA** de las modificaciones que por causas naturales o artificiales sufra la propiedad federal concesionada, tan luego tenga conocimiento de ellas.
- XI. Permitir y brindar el apoyo necesario para que **LA SECRETARÍA** realice en cualquier momento la delimitación correspondiente y, en su caso, modifique las coordenadas de los vértices, rumbos y distancias del polígono.
- XII. Cumplir con las obligaciones que se establezcan a su cargo en la concesión.
- XIII. Coadyuvar con **LA SECRETARÍA** en la práctica de las inspecciones que ordene en relación con el área concesionada y, en consecuencia, permitir y otorgar las facilidades necesarias al personal de **LA SECRETARÍA**, así como de otras autoridades competentes, a fin de facilitar las labores de inspección y vigilancia que se realicen en



EXPEDIENTE: 608/NAY/2015
16.27S.714.1.9-63/2015

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

dicha área concesionada, con el objeto de verificar el cabal cumplimiento de las disposiciones legales aplicables.

- XIV. No transmitir a terceras personas los derechos de esta concesión sin la previa autorización de **LA SECRETARÍA**.
- XV. Desocupar y entregar dentro del plazo establecido por **LA SECRETARÍA** las áreas de que se trate en el caso de extinción de la concesión.
- XVI. Llevar a cabo el uso y aprovechamiento sustentable de la superficie concesionada en estricta observancia a las normas que establezcan los criterios de eficiencia ambiental, de manera particular en la generación, manejo y disposición final de materiales y residuos como envases, empaques y embalajes de plásticos y poliestireno, bajo los principios de reducción, reciclaje y reutilización en el manejo de los mismos.
- XVII. En relación con el uso que se autoriza:
 - a) Cumplir con los ordenamientos y disposiciones legales y administrativas de carácter federal, estatal o municipal y, en tal virtud, gestionar y obtener de las autoridades competentes las licencias, concesiones, permisos o autorizaciones que en su caso se requieran para realizar el uso o aprovechamiento de la propiedad federal que se autoriza en el presente título.
 - b) Conservar en óptimas condiciones de higiene el área concesionada.
 - c) Abstenerse de llevar a cabo cualquier tipo de construcción, ya sea fija o semifija.
 - d) Abstenerse de llevar a cabo cualquier tipo de actividad relacionada con la superficie concesionada que le genere ingresos directa o indirectamente o por conducto de terceros, sin la previa autorización para modificar las bases y condiciones de la concesión otorgada por **LA SECRETARÍA**, así como la previa autorización de las autoridades competentes.

CAPÍTULO IV DEL PAGO DE DERECHOS

SEXTA.- LA CONCESIONARIA deberá pagar ante la autoridad fiscal correspondiente los derechos en los términos que señale la Ley Federal de Derechos vigente con base en el uso fiscal otorgado en el presente instrumento.

SÉPTIMA.- LA SECRETARÍA podrá requerir en cualquier momento a **LA CONCESIONARIA** la documentación que acredite el pago de los derechos a los que se refiere la condición sexta del presente título.

CAPÍTULO V DE LA EXTINCIÓN

OCTAVA.- La presente concesión se extingue por:



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

- a) Vencimiento de su término.
- b) Renuncia de **LA CONCESIONARIA** ratificada ante la autoridad.
- c) Desaparición de su finalidad o del bien objeto de la concesión.
- d) Revocación, caducidad y nulidad.
- e) Declaración de rescate.
- f) Disolución y liquidación de **LA CONCESIONARIA**.
- g) Cuando se afecte la seguridad nacional, o
- h) Cualquiera otra prevista en las leyes, reglamentos, disposiciones administrativas o en la concesión misma, que a juicio de **LA SECRETARÍA** haga imposible o inconveniente su continuación.

NOVENA.- Serán causas de revocación:

- a) Dejar de cumplir con el fin para el que fue otorgada la presente concesión.
- b) Dar al bien objeto de la concesión un uso distinto al autorizado o no usar el bien, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley General de Bienes Nacionales y/o el Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.
- c) Dejar de pagar oportunamente los derechos que determine la autoridad fiscal.
- d) Ceder los derechos u obligaciones derivadas del título de concesión o dar en arrendamiento o comodato fracciones del inmueble concesionado, sin contar con la autorización respectiva.
- e) Realizar obras no autorizadas.
- f) Dañar ecosistemas como consecuencia del uso y aprovechamiento del bien objeto de la concesión.
- g) El incumplimiento de cualquiera de las condiciones de la presente concesión.

DÉCIMA.- Es causa de caducidad no utilizar los bienes objeto de la presente concesión por más de ciento ochenta días naturales consecutivos.

DÉCIMA PRIMERA.- Son causas de nulidad:

- a) Que la presente concesión se haya expedido por error.
- b) Que la presente concesión se haya expedido con violación a lo dispuesto en la Ley General de Bienes Nacionales y/o el Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, y demás ordenamientos legales aplicables.
- c) Que la presente concesión se haya expedido considerando información o documentación proporcionada con error, dolo o falsedad por **LA CONCESIONARIA**.

DÉCIMA SEGUNDA.- Son causas de rescate de la presente concesión las previstas en el artículo 19 de la Ley General de Bienes Nacionales y 50 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre

EXPEDIENTE: 608/NAY/2015
16.27S.714.1.9-63/2015



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

y Terrenos Ganados al Mar.

CAPÍTULO VI DE LA REVERSIÓN

DÉCIMA TERCERA.- Al término del plazo de la presente concesión o de la última prórroga, en su caso, las obras e instalaciones permanentes ubicadas en el inmueble concesionado se revertirán a favor de la Nación.

DÉCIMA CUARTA.- Las obras e instalaciones que se realicen en el área concesionada, sin la autorización de **LA SECRETARÍA**, se perderán en beneficio de la Nación.

CAPÍTULO VII DE LA RECUPERACIÓN DE INMUEBLES

DÉCIMA QUINTA.- LA SECRETARÍA, independientemente de las acciones en la vía judicial, podrá llevar a cabo el procedimiento administrativo tendiente a recuperar la posesión del bien inmueble otorgado en concesión cuando **LA CONCESIONARIA** no devolviera el bien al concluir la vigencia de este instrumento o cuando le dé un uso distinto al autorizado, sin contar con la autorización previa o cuando no cumpla cualquier otra obligación consignada en la presente concesión.

CAPÍTULO VIII DE LAS ESTIPULACIONES FINALES

DÉCIMA SEXTA.- Los gobiernos extranjeros no podrán ser socios ni constituir a su favor ningún derecho sobre esta concesión. Los actos realizados en contravención a esta condición son nulos de pleno derecho y los bienes y derechos que hubiesen adquirido por virtud de tales actos pasarán a beneficio de la Nación, sin ulterior recurso.

DÉCIMA SÉPTIMA.- El presente título se otorga sin perjuicio de las concesiones, licencias, permisos o autorizaciones que **LA CONCESIONARIA** requiera de otras autoridades competentes para cumplir con el objeto de esta concesión.

DÉCIMA OCTAVA.- Para el eventual caso de sobreposición de límites entre **LA CONCESIONARIA** y otros concesionarios o permisionarios, **LA SECRETARÍA** determinará en un plazo no mayor de noventa días naturales, contados a partir de la detección o del reclamo de los interesados, los nuevos límites con estricto apego a la equidad. Lo anterior sin demérito de que las partes previamente arreglen sus diferencias bajo la coordinación de **LA SECRETARÍA**,



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

en cuyo caso el acuerdo o convenio formará parte integrante del presente título.

DÉCIMA NOVENA.- Cualquier otro aspecto no contemplado específicamente en la presente concesión se regirá con apego a la Ley General de Bienes Nacionales y el Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, y demás disposiciones legales aplicables.

VIGÉSIMA.- La presente resolución puede ser impugnada a través del recurso de revisión, el cual deberá ser interpuesto en un plazo de quince días, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efecto su notificación, debiéndose presentar ante la autoridad que emitió el presente acto.

VIGÉSIMA PRIMERA.- En cumplimiento a lo establecido en el artículo 3, fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se hace del conocimiento de **LA CONCESIONARIA** que el expediente 608/NAY/2015 se encuentra para su consulta en las oficinas de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, sita en Ejército Nacional 223, colonia Anáhuac, C.P. 11320, delegación Miguel Hidalgo, Ciudad de México.

**EL DIRECTOR GENERAL DE ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE
Y AMBIENTES COSTEROS**

DR. JORGE IVÁN CÁCERES PUIG

**LA CONCESIONARIA
ACEPTA LAS OBLIGACIONES DE ESTE TÍTULO**

DESARROLLO TURÍSTICOS DEL PACIFICO MAR DE ORO, S.A. DE C.V.

CRISTHIAN ANUAR GARCIA OROZCO

JMP/ZDRJ/IMFV